REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003- **2023-00529-**00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se encuentra a Despacho el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante dentro del presente proceso VERBAL promovido por ESTEFANÍA SALAZAR HERNÁNDEZ, en contra de CATERINE CARDONA NARANJO.

II. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 26 numeral 1 del Código General del Proceso que la cuantía de un asunto se determina por el valor total de las pretensiones.

A su vez el canon 25 de la misma codificación aduce que son asuntos de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes (40 smmlv),sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smmlv).

Así mismo el artículo 18 del C.G.P. indica que los juzgados civiles municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía y el precepto 321, imprime que son apelables los autos que rechacen la demanda.

En el caso concreto, el bien objeto de usucapión asciende a la suma de $150.247.243, cuestión que lo califica en un asunto de menor cuantía y, por ende, de primera instancia, por lo que es posible conceder la alzada invocada respecto del auto que rechazó el libelo.

Frente a la oportunidad para interponer el recurso, el artículo 322 del C.G.P, inciso 3, indica que:

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

Teniendo en cuenta que dicho recurso fue interpuesto en el término de ley , se concederá el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO por así disponerlo el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación formulado por el mandatario judicial de la parte demandante dentro del proceso VERBAL promovido por ESTEFANÍA SALAZAR HERNÁNDEZ, en contra de CATERINE CARDONA NARANJO, en el efecto SUSPENSIVO.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, **ENVÍESE** el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Jueces del Circuito (Reparto) en esta ciudad, donde se surtirá la alzada

NOTIFÍQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA

Rad. 17001-40-03-003- **2023-00529**-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 140 del 29/08/2023
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0417be7a8f357751148447924957d3c480592458fe54108af12ed93102b70e6**
Documento generado en 28/08/2023 11:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica